# "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 2168 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 16 OCT, 2017

VISTOS

El Oficio Nº165 -2015-REGPOL-M-DIVPOS/CM-SIAT., formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 031825 y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 031825 del 29 de junio del 2015, la Policia Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): HUARAYA MAMANI ABRAHAM PABLO, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje Z2-2635, la Infracción tipificada con el Código M.02: que indica, Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo." de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (S/. 2025.00) Nuevos Soles, y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias.

Que, de acuerdo al inciso 1 del Artículo 341º del Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y sus modificatorias, establece: "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.", en ese entender y de la revisión del acervo documentario se desprende que el administrado a la fecha ha cumplido con pagar la Multa, por lo que se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente quedando Fecha Firme 29 de junio del 2015, fecha en que cumplió con el pago de la Papeleta de Infracción de Tránsito MP Nº 031825.

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN al Sr(a): HUARAYA MAMANI ABRAHAM PABLO por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como M.02: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP Nº 031825 del 29 de junio del 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, correspondiente al Sr. HUARAYA MAMANI ABRAHAM PABLO, contados a partir del 29 de junio del 2015, fecha en que NO cumplió con el pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito, que amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (Sl. 2025.00) Nuevos Soles, quedando firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr. HUARAYA MAMANI ABRAHAM PABLO, con domicilio en Villaq Militar Dpto 26 B Samegua Moquegua Mariscal

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE SARROLLO URBANO A MOQUEGUA

NUNEPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Arq. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE TISSARROLLO URBANO



